

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte de la señora [REDACTED], quien requiere: "(...) a) *¿Cuántas personas han sido despedidas en el año 2014?, b) ¿Cuántas mujeres embarazadas se han contratado en el presente año?, y c) ¿Cuántas mujeres –por embarazo- se han despedido en el año 2014?'*
2. Mediante proveído de fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Unidad de Recursos Humanos de la Presidencia de la República la información relativa a: *"Número de empleados o funcionarios que esta institución ha despedido, número de mujeres embarazadas que han ingresado a laborar para la Presidencia de la República y número de mujeres despedidas por su estado de gravidez", cuya respuesta se transcribe a continuación:*

Número de empleados o funcionarios que esta Institución ha despedido	No hay ningún caso de despido a la fecha.
Número de mujeres embarazadas que han ingresado a laborar por la Presidencia de la República	No han ingresado mujeres embarazadas a laborar para la Presidencia de la República
Número de mujeres despedidas por estado de gravidez	Ninguno

La anterior, información comprende el período del 1 de enero de 2014 a la fecha.

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de esta Institución la información pretendida por la señora [REDACTED]. Como respuesta al citado memorándum el citado funcionario argumentó: "1) Número de empleados o funcionarios que la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República ha despedido en el período comprendido del 01 de enero de 2014 a la fecha de la presente respuesta: R/ Ninguno. 2. Número de mujeres embarazadas que han ingresado a laborar a dicha dependencia: R/ Ninguna. 3) Número de mujeres despedidas por estado de gravidez: R/Ninguna".

En vista que la información solicitada por los peticionarios no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED].
2. Entréguese la información solicitada, mediante este proveído.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamin Cruz Álvarez**  
 Oficial de Información  
 Presidencia de la República

